

**RESOLUCION de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación por la que se determinan el lugar, días y horas de presentación de opositores a las plazas de Maestros de Taller o Laboratorio de dicha Escuela.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma V de la Orden de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos a las plazas de Maestros de Taller o Laboratorio vacantes en esta Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación que a continuación se relacionan, que la presentación y entrega de cuestionarios fijados en la norma VI de la Orden de convocatoria tendrá lugar en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, Ciudad Universitaria, Madrid, en las siguientes horas y fechas:

Laboratorio de «Electrometrías», día 20 de febrero, a las nueve treinta horas.

Laboratorio de «Medidas de alta frecuencia», día 20 de febrero, a las nueve treinta horas.

Laboratorio de «Tecnologías», día 22 de febrero, a las doce horas.

Taller «Mecánico», día 22 de febrero, a las doce horas.

Madrid, 22 de enero de 1969.—El Director, Rogelio Segovia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de España en Roma.**

A fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden de este Ministerio de 29 de julio siguiente, esta Subsecretaría, para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de España en Roma, convoca el oportuno concurso, cuya celebración tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias, dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General de este Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Agricultura, justificativa de llevar, al tiempo de concursar la plaza, dos años en España, sirviendo, sin interrupción, destino correspondiente al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

b) Relación, debidamente justificada, de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados, etc.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

2.ª Dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los concursantes admitidos.

3.ª Habida cuenta de que el Agregado Agrónomo en Roma desempeña además la misión de representante permanente de España en la FAO, los concursantes deberán justificar su conocimiento de los idiomas italiano e inglés, cuyas pruebas de aptitud tendrán lugar antes de transcurridos los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos, en los locales de este Ministerio y ante un Tribunal que con una antelación de cinco días, como mínimo, designará la Subsecretaría. Dichas pruebas comprenderán dos ejercicios prácticos: uno, escrito, y otro, oral, limitándose el Tribunal a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento de los referidos idiomas.

4.ª El día y hora de celebración de los exámenes serán dados a conocer en la tablilla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 24 de enero de 1969.—El Subsecretario, F. Hernández Gil.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se transcriben las bases del concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona primera de esta capital (Sagrario).**

La Excmo. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1968 acordó proveer mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966, la zona de Recaudación de Contribuciones primera de esta capital (Sagrario), vacante por renuncia de su titular, con arreglo a las siguientes bases.

1.ª La zona vacante es la primera de esta capital (Sagrario), con residencia en esta capital, y con jurisdicción en los Municipios de Bailena, Cijuela, Chauchina, con su anejo Romilla, Lachar Purchil y Santafé y anejos.

2.ª Se convoca para la provisión de la plaza vacante, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966, concurso restringido, al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores de esta provincial, funcionarios de Hacienda —a cuyo turno corresponde esta vacante—, que actualmente desempeñen zonas declaradas a extinguir, por la reorganización efectuada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incrementos de recaudación y conducta.

3.ª El promedio de los cargos correspondientes al bienio 1966-67 es de 32.447.416 pesetas, por lo que la clasifica en categoría primera, de conformidad con el Decreto 2006/1966.

Los valores (recibos) pendientes de realización en 31 de diciembre de 1967 ascendían a 905.613 pesetas, y por certificaciones de descubierto (Estado y otros Organismos), a 7.746.907 pesetas.

4.ª No obstante garantizar esta Excmo. Diputación Provincial en cumplimiento del Decreto 2006/1966 al Recaudador designado la retribución mínima anual de 275.000 pesetas, se le reconoce por las sumas que recaude en voluntaria valores estatales (recibos) y Arbitrios municipales el uno por ciento. En período ejecutivo (recibos y certificaciones), el 80 por 100 de la participación que corresponda a esta Excmo. Diputación, sin que tal participación pueda ser superior en un solo procedimiento de apremio a 16.000 pesetas (80 por 100 de 20.000 pesetas), que como tope establece para esta Excmo. Diputación Provincial el citado Decreto 2006/1966 en su artículo quinto.

La participación del Recaudador en el premio de buena gestión (artículo 195 del Estatuto de Recaudación), en el supuesto de que lo alcanzase esta zona, ascenderá al 90 por 100 del correspondiente.

5.ª El Recaudador nombrado efectuará la cobranza, además de los tributos del Estado y otros Organismos cargados por la Tesorería de Hacienda, los de esta Excmo. Diputación Provincial y los de otros Organismos o Cámaras que la Diputación acuerde hacerse cargo de la gestión recaudatoria.

El premio o retribución por la Recaudación de estos valores será por lo que respecta a Arbitrios provinciales el que fije esta Corporación, y en los demás casos el 50 por 100 del premio que obtenga esta Excmo. Diputación Provincial.

6.ª Todos los gastos de Recaudación serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para establecer las compensaciones del ejercicio de 1966 y las posteriores admitidas por la Excmo. Diputación.

Para la más exacta comprobación y cotejo computable como gastos, dentro del criterio del artículo 23 del vigente Estatuto de Recaudación y a los efectos de determinar la cantidad complementaria a satisfacer al Recaudador, caso de no alcanzar como retribución la cantidad mínima garantizada por el Decreto 2006/1966, deberá llevar contabilizados con la debida separación de conceptos, todos los ingresos obtenidos y gastos satisfechos, conservando en su poder los libros correspondientes y remitiendo a la Jefatura del Servicio de Contribuciones los justificantes de dichos ingresos y gastos.

7.ª Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas y a las instrucciones de Jefe del Servicio y Tesorería de Hacienda.

8.ª El Recaudador designado está obligado a constituir en esta Excmo. Diputación Provincial a disposición del Ilustrísimo señor Presidente una fianza en metálico o valores públicos consistente en 811.185 pesetas, en póliza de garantía de la «Compañía de Crédito y Caudón, S. A.», 811.185 pesetas, equivalentes al total de estas partidas (1.622.370) al cinco por ciento de 32.447.416 pesetas, promedio del cargo de valores (recibos) efectuados por Tesorería de Hacienda en el bienio 1966/67.

El plazo para constituir la fianza es el de dos meses, a partir del día siguiente de la fecha en que haya sido publicado su nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Los valores públicos se tomarán el amortizable por su valor nominal, el no amortizable por su valor de cotización.

Los valores que integren la referida fianza podrán ser afectados como parte de la que tenga prestada la Diputación como garantía de su gestión.

9.º El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la zona, asumirá la responsabilidad de segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

10. El solicitante se somete a cumplir lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación Decreto 2006/1966; Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1967, el Reglamento del Servicio de Contribuciones de 1 de diciembre de 1947 y las disposiciones que en el futuro puedan promulgarse y acuerdos de la Excm. Diputación.

11. El solicitante hará constar en su petición que reúne los requisitos necesarios que detalla el Estatuto de Recaudación y Decreto 2006/1966, y el que resulte nombrado aportará los documentos pertinentes dentro del plazo que determina el artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Como este nombramiento lo hace la Excm. Diputación Provincial como Entidad Recaudadora, si por cualquier circunstancia cesara como tal, el Recaudador designado cesará en su cargo, sin que pueda exigir o reclamar derechos de ninguna clase.

Las instancias deberán ser reintegradas con sello provincial y el correspondiente timbre del Estado, previsto para estos casos, y serán presentadas en la Secretaría de esta Corporación Provincial (Registro General), dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. El Recaudador nombrado cumplirá con respecto al personal auxiliar lo determinado por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y las disposiciones y normas de obligado cumplimiento que haya dictado el Ministerio de Trabajo. Cualquier emolumento, mejora de sueldos o gratificaciones que pudiera conceder a su personal auxiliar fuera de estas prescripciones será considerada como una liberalidad del Recaudador y a su cargo, siempre que no hayan sido conocidas y aprobadas por la Diputación Provincial.

No podrá nombrar personal auxiliar, bien de plantilla, temporeros o interinos, que no merezca la aprobación de esta Corporación, previo informe del Jefe del Servicio.

13. El concurso se resolverá con arreglo a lo previsto en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968, por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, ateniéndose a las circunstancias y méritos que determina el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación y disposición transitoria segunda de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966, que desarrolla la aplicación del Decreto 2006/1966.

14. El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso, normas novena, artículo 27, y décima, artículo 26, y constituida la fianza exigida deberá tomar posesión de su cargo antes del día 15 de marzo de 1969, si para entonces la hubiese efectuado, aunque no hubiese transcurrido el plazo de constitución, o en 1 de julio de dicho año si no hubiesen concurrido esas circunstancias.

La falta de constitución de la fianza dentro del plazo señalado y, por ende, la imposibilidad de tomar posesión del cargo, así como la renuncia del nombramiento, motivará la aplicación del párrafo tercero, norma sexta, del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Granada, 24 de diciembre de 1968.—El Secretario general. V.º B.º: El Presidente.—567-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia de esta Corporación.*

El primer ejercicio de la oposición convocada para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia del excelentísimo Ayuntamiento tendrá lugar el día 1 de marzo del año en curso, a las diez de la mañana, en las dependencias del Laboratorio Municipal de calle María Auxiliadora.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sevilla, 1 de febrero de 1969.—El Alcalde.—604-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de carburantes, marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», con domicilio en Alcadia de Carlet (Valencia), cruce del Serrallo, número 2, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes, de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Cetil, S. A.», el prototipo de surtidor de carburantes marca «Salskottens», modelo 250/22, doble, para dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de ciento ochenta mil pesetas (108.000 ptas.).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su preintado una vez realizada su verificación, colocando los 33 precintos para los dos surtidores que se representan y relacionan respectivamente en los planos y Memoria descriptiva del aparato que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.  
c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.  
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la orden de aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1969.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a doce penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Félix Triguero Cuellar.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Amancio Ceballos García.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Salvador Talón Fallos.